PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Pesetas 25

Número suelto, veir licinco céntimos.

Se sus ribe en la imprenta de EL CANTABRICO, Compañía, sumero 3.—No se admite correspondencia oficial de los Avantamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco centimos línea. Las providencias judiciales, á treinta Los de prendadas, á diez Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

S. MM el Rey Don Alfonso XIII, Rema Doña Victoria Eugenia que Dios guarde) y su Augusto Hijo Principe de Asturias continúan innovedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de octubre.)

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador divil de la provincia de Teruel á don Gonzalo Cedrún de la Pedra-, que lo es de Santander.

Dado en San Ildefonso á veintiseptiembre de mil novecientos siete. Omos obsultantes

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Intonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador dril de la provincia de Santander don Justino Bernar y Valenzueque lo es de Albacete.

Dado en San Ildefonso á veintide septiembre de mil novedentos siete.

ALFONSO.

Antesidente del Consejo de Ministaos, Antonio Maura y Montaner.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 63

Con esta fecha, y en virtud del Real decreto de 26 de ceptiembre último nombrándome Gobernador civil de Teruel, ceso en el mando de esta provincia, quedando encargado interinamente del Gobierno el Secretario del mismo, don Arturo López Llaseras.

Santander 1.º octubre de 1907.

El Gobernador civil,

Gonzalo Cedrun de la Pedraja.

Circular núm. 64

Habiendo cesado en el día de hoy en el mando de esta provincia don Gonzalo Cedrún de la Pedraja, quedo encargado, con autorización del Gobierno, del mando interino de la misma.

Lo que hago público por medio de la presente circular para general conocimiento.

Santander 1.º octubre de 1907.

El Gobernador interino,

Arturo López Llaseras.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto.—Transcurrido el plazo legal á que se refiere el art. 19 de

la vigente ley de Exprepiación forzosa y desestimada la protesta presetenda en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales para establecer depósitos de aguas lodosas en las minas de la Sociedad anónima Heras-Santander, radicante en los términos municipales de Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo, procédase a notificar personalmente á los interesados en los terrenos necesarios para la explotación de la referida concesión minera, así como también á los interesados á cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante los Alcaldes de Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo para el nombramiento de peritos que los representen en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad ó en parte, han de ser ocupadas, ateniéndose para ello á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la citada ley.

Santander 21 de septiembre de 1907 .-- El Gobernador civil, G. Cedrún.

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 21 de septiembre de 1907 .- El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Pielagos

Habiendo quedado desierta en el dia de hoy, por falta de licitadores, la primera subasta, por un período de tres años, para el arriendo a venta libre de los derechos de consumos, anunciada en el Boletín Oficial del día 23 del corriente mes, he acordado anunciar la segunda y última subasta. que tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día nueve de octubre próximo, de diez á doce de la mañana, y por el sistema de pujas á la llana, para el arriendo de derechos de consumos durante el año de 1908, cuyo presupuesto asciende á diez y nueve mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas sesenta y nueve céntimos, comprendidos los derechos del Tesoro y recargos autorizados; advirtiéndose que se admitiran en su caso proposiciones que cubran las dos terceras partes, ya por la totalidad ó ya por grupos ó ramos, y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio.

Piélagos à 28 de septiembre de 1907.—El Alcalde, José Muela.

->11

Ayuntamiento de Las Rozas

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Llano, de este Ayuntamiento, se hallan prendadas y puestas en custodia las reses vacunas siguientes:

Dos novillas como de dos á tres años, coloradas claras, y señalada la una de la oreja izquierda y con un campano pequeño y la otra despuntadas las orejas y asta cerrada.

Una vaca de cinco á seis años, descuadrilada del derecho y de color claro, con un cordón atado á las astas.

Tres novillas de dos á tres años, ablancadas, asta blanca, y una tiene una oreja despuntada.

Una vaca de seis á siete años,

colorada y corva.

Lo que se hace público por este auncio para que sus dueños puedan pasar á recoger dichos animales, previo el pago de gastos y prendada.

Las Rozas 27 de septiembre de 1907.—El Alcalde en funciones,

Santiago Fernández.

M.E.C.D. 2015

BURGOS

ANUNCIO

Necesitando adquirirae en el Depósito administrativo de suministro de Santander los artículos

que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 15 de octubre próximo, á las doce de su mañana. Los que dessen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaria, donde ha de celebrarse.

Burgos 27 septiembre de 1907. -El Director.

Artículos que se adquirirán en Santander

Petróleo. Carbón vegetal.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular dando instrucciones á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia sobre la formación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año 1908.

Los trabajos para la formación de las matrículas de industrial y de comercio empezarán en todos los Ayuntamientos el día 1.º del próximo octubre; y con el fin de que dichos documentos sean reflejo exacto y fiel de la verdad y de que el servicio se realice con la puntualidad debida, para no perjudicar los intereses del Tesoro ni entorpecer la buena administración de los mismos, esta Administración ha dictado las prevenciones siguientes:

1.ª Serán incluídos en las matrículas de cada Ayuntamiento todos los industriales que figuren en la del corriente año, menos aquellos que hayan sido baja antes de dar principio la formación de la que ha de regir en el año próximo venidero, mas todos los que hayan sido alta hasta la misma fecha.

2. Las matriculas se confeccionarán por orden riguroso de tarifas. Las industrias de la tarifa 1. se relacionarán por orden de clases, y dentro de cada clase por orden de epigrafes.

Las de las tarifas 2.ª y 3.ª, ade. más de sujetarse cada una al orden riguroso de epigrafes, se ex. preserá con toda claridad, en la casilla del concepto, el número de elementos por que contribuye cada industrial, explicando detalladamente, según los casos, el im. porte, el tiempo que funcionan 6 la medida de ellos, con arreglo a los datos que, según el epigrafe a que correspondan, sirvan de base á la tributación.

La tarifa 4.ª se dividirá en dos clases: la 1.ª comprenderá todas las profesiones del orden civil y del judicial que se ejerzan en el término municipal, guardando la correlación de conceptos, y la 2.º todos las artes y oficios, asemejándose á la tarifa 1.ª en el orden de clases y epigrafes.

En la tarifa 5.ª se comprenderá solamente las industrias de ejercicio fijo, ó sea todas las de la sec. ción 1.ª, y estas por orden de clases, y dentro de cada clase por or. den de epigrafes.

Las matrículas se totalizarán por tarifas y al final se consignará el resumen general de los totales de cada una, para formar el total general de la matricula correspondiente.

Las matriculas que no estén confeccionadas por orden riguroso de tarifas, clases y epigrafes, serau devueltas para rectificar.

3. A cada matrícula se acompañarán las certificaciones siguientes: 1.ª. una en que se haga constar que en la fecha de la formación de la matrícula no existen en el distrito municipal más industriales que los que figuran en aquel documento; 2.ª, otra en que se exprese les ferias y mercados que en el Ayuntamiento ó distrito se celebran, y 3.ª, otra en que con relación al libro de actas de sesiones se exprese literalmente el acuerdo del tanto por ciento que se haya fijado como recargo municipal sobre la contribución industrial.

Para todo cuanto se relacione con la contribución industrial, téngose presente que el Reglamento vigente es el aprobado por Real orden de 13 de julio de 1906, que contiene el aprobado por Real decreto de 28 de maya de 1896, modificado por la ley de 28 de noviembre de 1899 estableciendo el año natural, por la de utilidade des de 27 de mayo de 1900 y por diferentes ordenes dictadas hasta 13 de julio de 1906.

5.ª Los Alcaldes y Secretarios de los pueblos serán considerados; en lo que atañe á este y los demás

pervicios que de la contribución industrial se les encomienden, como delegados de la Delegación de Hacienda, y estan por tanto obligados complir con exactitud y secunder debidamente, según los casos, todas las ordenes referentes á di-

chos servicios. 6. Para evitar en lo sucesivo los defectos que se observan en las matrículas de esta provincia, ruego á los señores Alcaldes y Secretarios presten la mayor atención á la fiel observación de las prevenciones contenidas en el capítulo 4º del Reglamento, al tratar de la agremiación, en los artículos 79 y siguientes, y hagan detenido estudio de las prevenciones contenidas en los artículos 16 al 61 del Reglamento vigente para la aplicación de las tarifas, á fin de que cada industrial contribuya por el epígrafe que le corresponde, según la clasificación de su industria, pues son muchos los que, á pesar de figurar como vendedores al por menor, se anuncian como vendedores al por mayor, venden á utablecimientos dedicados á la menta o hacen uso de la faculud que el art. 25 concede sólo á les vendedores al por mayor, re mitiendo á otros pueblos géneros defectos de comercio. Igualmente courre que muchos industriales dedicados á la venta de comestibles, de los comprendidos en la larifa 1.ª, clase 9.ª, epigrafe 15, figuran en la tarifa 1.ª, clase 9.ª (bis), en la que sólo pueden vender vinos, aguardientes y licores del pale, al por menor; asimismo se observa que algunas matriculas comprenden à industriales de la larifa 1.ª, clase 12, epigrafe 5.º ein que en los mismos figure el tratante de quien adquiera la carne, y además se dedican en el mispunto á la venta de otros arlículos tarifados, por los que deben contribuir separadamente; y, por último, se nota en todas ellas la falta de estudio de las tarifas, lo que á toda costa debe evitarse, Pues su consecuencia natural es la mala aplicación de las mismas y el consiguiente perjuicio para el Te-

Llamo muy particularmente la Mención de los señores Alcaldes y Secretarios hacia el descuido y falde la vigilancia de las industrias ejerción 5.ª, sección 2.ª; pues indnotation en todos los pueblos cuiden la ambulancia, no se que la exigir á los industriales Corres explotan la patente que les hen other, teniendo, como tie teniendo, comes para de no ob-Illo, Ples recuerdo que de no ob-

servar este requisito se les exigiran las responsabilidades que senala el Reglamento a los funciona. rios que con sus actos den motivo á que se cometa defraudación.

7.ª Los mencionados trabajos han de presentarse terminados para su aprobación, en esta Administración de Hacienda, antes del 31 de octubre los correspondientes á los Ayuntamientos que contribuyen por la base 10.ª de población; antes del 15 de noviembre siguiente los de los que contribuyen por la base 7.ª, y antes del 30 del mismo mes los de los que contribuyen por la 7.a y 8.a

8ª La morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio será castigada por el señor Delegado de Hacienda en esta provincia con una multa cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, con arreglo á lo que determina el caso 3.º del art. 10 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 4 de septiembre de 1902, enviando además, una vez terminado el plazo señalado, un comisionado especial que, á costa del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, haga la matrícula ó la rectifique, si se hubiera devuelto con este objeto. Las dietas de dicho comisionado serán de 7 pesetas 50 céntimos á 15 pesetas diarias, según la importancia de las poblaciones donde deba actuar.

9.ª En las matrículas so hará constar con toda claridad los dos apellidos y el nombre de los industriales.

10).a Una vez terminada su confección, se anunciará al público, por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, que durante diez dias, contados desde la publicación del anuncio, se halla de manifiesto en la referida oficina con el fin de que los industriales puedan enterarse de la clasificación y cuota que les corresponde, y hacer, durante el mencionado plazo, las reclamaciones oportunas.

Ruego y encargo muy encarecidamente á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia la mayor actividad y el celo más exquisito, y espero que, enterados de las prevenciones que anteceden, procederán desde luego á ejecutarlas sin pérdida de momento, evitando así á esta Administración el disgusto de tener que recurrir à medidas de rigor.

Santander 26 de septiembre de 1907 .- Narciso López-Montenegro. Territorial urbana amillarada CIRCULAR

Para dar cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de fecha 14 del actual, y lo dispuesto en el art. 28 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos de esta provincia, en unión de sus Juntas periciales, procederán sin levantar mano á la formación de los repartimientos individuales de la riqueza urbana amillarada que han de regir para el próximo año de 1908, sujetándose en un todo á la circular dictada para los repartimientos de rústica y pecuaria.

Para formar los repartimientos se liquidará á cada contribuyente la cuota que le corresponda con sujeción al líquido imponible que tenga amillarado y al que conste en los apéndices aprobados, dentro del limite del 17,50 por 100 para los pueblos que se hallan comprendidos en la sección 1.ª, y del 23 por 100 para los de la sección 2.ª, que ceñala el art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de julio de 1888, cuyos gravámenes no podran exceder de los tipos fijados.

El cupo señalado á cada pueblo en el estado que se publica á continuación es invariable, y esta Administración no admitira ningún reparto que contenga mayor ó menor cantidad que la señalada, puesto que aquellos distritos donde exista aumento de riqueza ésta no determinará en el cupo, sino en la reducción proporcional al tipo de gravamen ya citado.

Los Ayuntamientos tienen que repartir integro el 16 por 100, cuyo importe se dedica á las atenciones de primera enseñanza.

Subsistiendo el recargo del 10 por 100 del impuesto transitorio, cuidarán asimismo de aumentarlo en la casilla correspondiente, cuyo impuesto grava sobre la cuota del Tesoro.

Siendo de la mayor importancia este servicio, esta Administración recomienda muy eficazmente, tento á los señores Alcaldes como á las Juntas periciales, den el mayor impulso para que, terminando su confección precisamente para el día 15 de noviembre próximo, puedan ser aprobados antes del día 30 del mismo, evitando de este modo las responsabilidades que señala el art. 81 del vigente Reglamento de Territorial, las cuales desea evitar.

Santander 28 de septiembre de 1907.-El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

M.E.C.D. 2015

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 173.822,50 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1908, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden y circular de 14 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA URBANA AMILLARADA	de contribución para el Tesoro al 17,50 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de co- branza y gastos de d comprobación. Pesetas	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza	10 POR 100 DEL IMPUESTO TRANSITIORIO Peretas	Por el por 100 para cubrir par- tidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del ar- tículo 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período.—Pts. Recargos a determinados contribuyentes, en virtud de dis- posiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores Reseras	TOTAL ——— Pesetas	Por indemnizaciones à determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores Por el por roo de lo repartido de más en la localidad en el año	anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período Pesetas D D	FOTAL BAJAS Pesetas	TOTAL Liquido REPARTIDO
Sección 1.ª—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17,50 por 100 sobre la riqueza urbana amilarada. Arnuero. Astillero. Bárcena de Cicero Bárcena de Pie de Concha. Bareyo. Cabezón de Liébana. Cabezón de Liébana. Cabuérniga Camaleño. Camargo. Camargo. Camargo. Camargo. Camargo. Castro ó Cillorigo. Castro ó Cillorigo. Corrales (Los). Escalante. Guriezo. Hazas en Cesto. Hermandad Campoó de Suso. Herrerías. Luena. Miengo. Miengo. Miena. Molledo.	1.841 84.912 3.909 1.742 36.263 36.263 10.488 4.864 4.864 10.245 10.245 13.079 13.055 13.055 13.055 13.055 14.866 13.055 13.055 13.055 14.866	14.859 60 1.232 18 1.232 18 6.346 02 6.346 02 5.346 02 7.350 98 3.502 98 3.502 98 3.502 98 3.503 90 1.299 38 1.299 38 1.299 38	1.02 1.09 1.09 1.09 1.09 1.09 1.09 1.09 1.09	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1		405 95 1.552 32 1.552 32 1.552 32 1.552 32 1.072 34 1.072 34 1.072 34 1.072 34 1.072 34 1.072 34 1.072 34 1.072 36 1.072				405 95 18.723 08 1.552 32 861 96 384 12 7.995 98 642 87 642 87 2.312 60 1.072 51 4.413 75 4.515 61 4.515 61 4.515 61 611 86 5.87 96 5.87 96 5.

Contribución urbana amillarada para 1908

1.478 2.226 17 2.226 17 80 70 1.242 75 406 83 2.580 31 988 30 39.165 66	1.431 50 3.215 68 609 54 173 92 156 646 30	7.713 47 1.780 23 373 16 242 04 155 46 1.195 43 3.045 63 3.045 63	56.646 30 17.176 20 73.822 50
			ide los milasti
4.087 72 1.457 28 1.667 24 1.032 17 1.478 25.344 71 2.226 17 80 70 1.242 75 406 83 2.580 31 988 30 39.165 66	Market Barrier Committee Committee	7.713 47 1.780 23 373 16 242 04 155 46 1.195 43 3.045 63 3.045 63	156.646 30 17.176 20 173.822 50
2 115 82 32 115 62 62 62 62 62 63 64 68 33 108 33 64 64 65 64 65 64 64 65 64 64 64 64 64 64 64 64 64 64 64 64 64	000000000	612 18 141 29 29 62 19 21 241 72 241 72 1.363 20	12.432 30 1.363 20 13.795 50
3.273 68 187 68 131 08 131 08 132 68 282 69 157 81 125 50 4.973 42		979 48 226 06 47 37 30 72 19 71 151 80 339 13 386 73 2.181 3	19.892 * 22.073 *
1288 70 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	1000000	6.121 81 1.412 88 1.412 88 192 17 192 11 193 41 13.632 .	124.332 3 13.632 3 137.964 3
2 27.40.40	3.977 6.492 14.583 2.763 2.763 710.411	28.474 6.572 1.378 894 894 574 574 11 243 63.407	710.411 63.407 773.818
Historiansa Rozas (Las) Rozas (Las) Ruente. Ruiloba Santiurde de Toranzo. Santoña Santoña Saro Saro Saro Salórzano Selaya. Solórzano Suances. Tojos (Los). Tresviso.	Tudanca. Vega de Pas Villaescusa. Villaverde de Trucíos Voto Total.	Sección 2.4—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 sobre la riqueza urbana amillarada. Corvera Mazcuerras Polaciones. San Pedro del Romeral San Roque de Riomiera Santiurde de Reinosa Vega de Liébana Villacarriedo. Toral.	De la Sección 1.a De la Sección 2.a Total general

M.E.C.D. 2015

1907.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro. Santander 28 de septiembre de 1

to que antecede, sin perjuicio de las reclamaciones que l, en sesión del día de hoy, se sirvió prestar su aprobación al repar hayan formulado ó formulen los Ayuntamientos de la provincia. NOTA.-La Comisión provincial

M.E.C.D. 2015

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

FALLIDOS

Relación de los industriales declarados fallidos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de mayo de 1894, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

			(CONCLUSI	ÓN)
Presupuestos	Interesados	Pueblo	Industrias :	CUOTA
				Pesetas
4 - 1- 4006 07	D. Doutista Arona Mandigábal	XZ TD		10100
Idem	D. Bautista Arana Mendizábal Esteban Sánchez	Torrelevere	Taberna	98
		Idem	Compostibles	7 3
IdemIdem.	José Diaz Garcia	Idem	Idams	15 9
Idem	José Díaz García	Idem	Idem	15 9
Idem	Cesáreo Elorrieta	Idem	Idem	15 9
	Federico Verogui	Idem.	Idem	7 3
Idem 3.º id	Federico Veroqui	Idem	Idem	15 9
	Vicerto Careio Lápez	Idem		7 3
1.º id	Vicente García López	Idem		18 6
2.° id	Enrique Escudero	Comments	7.	7 3
2.º y 4.º id	Agustín Sáinz Gómez	Corvera	Idem	24 50
2.° y 3.° 1897-98		San vicente	Procurador	37 3
4.º id	Leopoldo Echevarría	V. Trucios	Taberna	9 8
1.°, 2.°, 3.° y 4.° id	Jorge Montalbán	Castro Urdiales.	Horno de pan	38 56
2.º id		Cabezon la Sal.	Comestibles	19 45
2.°, 3.° y 4.° id		Cabuerniga	Horno de pan	25 25
4.º id		Cabezón la Sal	Carpintero	5 9
1.°, 2.°, 3.° y 4.° id		Torrelavega	Chocolate	66 4
4.° id	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	Idem	Taberna	13 3
4.º id	Julian Urpegui	Idem	Idem	15 9
1.°, 2.° y 3.° 1893-94.	Antolin González	Santander	Barbero	47 9
Idem	Florentino Rodríguez	Idem	Hojalatero	53 4
Idem	Eduardo de la Puente	1dem	Reforma sombreros	53 4
2. y 3. o id	Jose Maria Anieva	Idem	Banquero	896 5 48.4
2.º id	Amalio Cobo Fernandez,,	Cosio	Ultramarinos	18.4
2.º id	Eulemio Gonzalez Cosio	Obeso	Bodegón	43
2.º id	Manuel Llera Varela	Celis	Herrero	73 2
Idem	Bonifacio Martínez	Alceda	Transportes	5 9
4.0 1897-98	Manuel Bada González	Cabezón	Carpintero	5.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º 1898-				29 3
99	El mismo	Idem	Idem	25
Idem 1899-900	El mismo	Idem	Idem	12 8
3.° y 4.° 1900	El mismo.	Idem	Idem	30
2.º de 1894-95	大型的 100 mm 100	Torrelavega	Abogado	100
1.°, 2.°, 3.° y 4.° 1896-		Torrora voga	Tibogado	37 8
97		Beinosa	Secretario Juzgado	37 8
Idem 1897-98	El mismo	Idem	Idem	43 7
Idem 1901		Idem	Idem	43 7
1897-98	Francisco Herrero	Santoña	Transportes	112
1898-99	Juan José Abascal	Vega de Pag	Transportes.	81
4.° id	Juan José Abascal Antonio Díaz Escandón Manuel Arambascal	San Vicente	Tablaiaro	71
1.º de 1899-900	Manuel Aramburu.	Idem	Idom	100
1899-900	Matias Gomez	Mozamonnoa	Marita	100 4 3 317 2
4.0 1894-95	Cándido Murcia	T jérganes	Barbaro	317
2.0, 3.0 y 4.0 id	Manuel Fernández	Santoña	Salazón	14
4.0 1895-96	Pedro Salarreta	B al Monto	Salazon	4 9
3.0 y 4.0 id	Benito Merino	Idom	Zamatoro	80
Idem	(record truz	ITalama	Damadana	317 3 14 4 8 9 31 8 31 8 4 9
Idem	Diego Albéniz	Septoso.	Toborna	21 0
	LINEU TIDULIA I I I I I I I I I I I I I I I I I I	L-SHILLING.	LATIELLION CONTRACTOR	A U
2.º id	Rafael González Cándido Murcia	Idam	Abaceria	

ATIM SHOT OF	Interedados	Pueblo	Industrias	CUOTA
Presupuestos				Pesetas
1.°, 2.°, 3.° y 4.° id	Casino de la Peña. D. Juan Sáez é Hidalgo. Manuel Fernández. Toribio Cobantes. Pedro Sánchez. Pedro Munguira Hontoria. Juan Eguía Bengoa Joaquín Ruiz.	Santoña Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Liérganes Medio Cudeyo Entrambasaguas Medio Cudeyo Penagos Ruesga	Salazón. Guarnicionero. Carpintero. Salazón. Mesa de billar. Veterinario. Confitero. Taberna. Fábrica de teja. Escribano Taberna. Idem.	51 84 131 64 44 21 42 56 15 01

Santander 17 de septiembre de 1907.—P. el Administrador de Hacienda, José Macías.

Don Juan Bautista Pellon y Diego, Secretario del Juzgado municipal de Selaya y de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que el acta de la seilón preparatoria celebrada en este dia para designar los Vocales y suplentes que han de constituir la Junta municipal del Censo, es del

tenor eiguiente:

Junta municipal del Censo electoral.—Acta de la reunión preparatoria.—En la villa de Selaya, á veintisiete de septiembre de mil novecientos siete, el secor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, don Prudencio Fernández Abascal, asistido del Secretario de la misma Junta-que lo es, por ministerio de la ley, el del Juzgado municipal de esta villa y término, don Juan Bautista Pellon y Diego-procedió en el saon de actos públicos de la Casa Consistorial à la celebración del acto preparatorio para la constitución definitiva de aquélla, en cuyo oto habrán de designarse los Vocales y suplentes que han de for-Darte de la expresada Junta.

El señor Presidente expuso el Objeto de la convocatoria y ordeo que por el Secretario se diera lectura de las disposiciones de la les aplicables al caso, lo que verilico reguidamente á precencia de lodos los convocados. Verificado Poorteo, resultaron elegidos para Vocales don Juan Abascal Manteof y don Angel Fernández y Fer-

Acto seguido el señor Presidenle, haciendo uso de la facultad que

M.E.C.D. 2015

le confiere la regla 15.ª de la Real orden de 16 del corriente, en relación con la ley de 8 de agosto último, designó al señor don Miguel Sáenz de Miera y Ricueño para desempeñar el cargo de Vocal en concepto de Oficial retirado del Ejército; y teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el expediente oportuno, verificado el sorteo entre los contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades, fueron elegidos también, como Vocales, don Pedro Abascal González y don Felipe Crespo Abascal.

Se hizo constar asimismo que el Concejal llamado por la ley á la referida Junta, por haber obtenido mayor número de votos en la última eleción, con exclusión de los que determina la ley, resulta ser, según la certificación expedida por el señor Secretario del Ayuntamiento de esta villa, don Marcelino Fernández Diego, el cual desempeñará también la primera Vicepresidencia de la Junta, según ordena el art. 11 de la ley Electo-

ral.

Designados ya los que tienen derecho a ser Vocales, se procedió á determinar las personas que han de sustituirlos en caso de ausencia, enfermedad, etc., y fueron designados igualmente por sorteo. entre los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería: de don Juan Abascal Menteca, a don Gabino Cobo Sañudo, y de don Angel Fernández y Fernández, á don Manuel Fernández Gutiérrez; don Vidal Fernández Abascal, de don Pedro Abascal González, y don

Manuel Mantecon Revuelta, de don Felipe Crespo Abascal; don Pio Barca Molina, Oficial retirado del Ejército, del asimismo retirado don Miguel Sáenz de Miera Pieueño, y don Claudio Sáinz y Sáinz de don Marcelino Fernández Diego, como Concejales.

Y en cumplimiento de lo que dispone la ley y demás disposiciones posteriores, se remitirá esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial, dejando el oportuno testimonio en el expediente de su razón, librando otro al señor Gobernador de la provincia, y publicándose estos acuerdos, según está mandado, en el BOLETIN OFICIAL.

Hecho constar lo precedente, firmó la Presidencia de la Junta conmigo el Secretario, de todo lo cual certifico. - Prudencio Fernández Abascal.-luan Bautista Pe.

llón.-Rubricado.>

Y en virtud de lo ordenado en la Real orden de 16 del actual, para remitir al señor Gobernador de la provincia expido la presente, con el vieto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Selaya a veintisiete de ceptiembre de mil novecientos siete.-V.º B.º: Prudencio Fernández Abascal.-Juan Bautista Pellón.

Don Alvaro Fernández de Rueds, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

sate and the same and the back

Certifico: Que de los antecedentes que obran en esta Secretaria, resulta que el Concejal de este

Ayuntamiento que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, excluyendo al Alcalde y a los Tenientes de Alcalde, es don Marcelino Fernández Diego. el cual sabe leer y escribir y tiene su domicilio en el barrio de Bustantegua, de este término muni-

cipal.

Y para remitir á la Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de los corrientes, de orden del señor Alcalde accidental expido la presente, visada y sellada, en Selaya a vientitrés de septiembre de mil novecientos siete. -V.º B.º: El Alcalde accidental, José Sáinz Fernández.— Alvaro Fernández de Rueda.

DON SEBASTIÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ, Juez de primera instancia de la villa de Potes y su partido.

Hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia y exacción de costas del pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado por don Eleuterio José de Prado Almirante, vecino de Valmeo, contra don Diego Fuentes Fraile, que lo es de esta villa, sobre cumplimiento de un contrato, en cuyo litigio han disfrutado ambas partez el beneficio de pobreza, se ha señalado el día veintiuno del mes de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, para celebrar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado don Eleuterio José de Prado para el aseguramiento y pago de las costas de primera y segunda instancia, respectivamente en que fué condenado, y las que se causen en esta ejecución, siendo objeto de la referida subasta las fincas siguientes; in the second train

1.ª Una tierra en el sitio de las Animas, cabida como de tres eminas, en el término de Potes; linda al Sur Vicente Cotera, Norte Valentin Macho, Este camino viejo y Oeste el rio; tasada en seiscientas

pesetas.

M.E.C.D. 2015

2.ª Una viña en término de Valmeo y sitio de las Encinas, cabida de tres obreros; linda Norte herederos de Jerónima Cotera, Sur los de don José de Colmenares, Caste Jerónimo Lama y Este herederos de Francisco Gómez; tasada en doscientas pesetas.

3. Una tierra en la riega de Tolibes, término de Valmeo, cabi-

da de siste eminas, de ellas tres de labrantío: linda Norte Ramón Soberón y Carlos de Cos, Sur y Po niente herederos de doña Carlota de Linares y al Poniente, además. Pedro de Prado; y al Este, Hilario de Prado; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4. Una viña en Los Calaberos. de tres á cuatro obreros, en el término de Valmeo; linda al Norte y Oeste camino, Sur prado de don Eduardo Sánchez y al Este herederos de Mauro González; tasada en

trescientas pesetas.

5. Otra viña en el mismo término y sitio de Trespeña, cabida de seis obreros; linda al Norte monte, Sur una viña inculta de Juan Cotera y otra de Jerónimo Lama, Este el río y Oeste senda; tasada en doscientas pesetas.

6.ª Otra en el puente de Valmeo, de cuatro obreros; linda Norte terrenocomún, Sur herederosde Francisco Gómez, Este Félix González y Oeste herederos de don José de Colmenares; tasada en dos-

cientes cincuenta pesetas.

7.ª Otra en el titio de Trancilla, término del mismo pueblo, cabida de siete obreros; linda Norte y Este senda, Sur y Oeste herederos de don José de Colmenares; tasada en doscientas cincuenta pesotas. o no nasdo suo selnobecelna

8.ª Una tierra en el sitio de la Piedra, término de Valmeo, cabida de tres eminas; linda Norte y Este terreno común, Sur Valentín Macho y Oeste herederos de Francisco Gómez; tanada en doscientas

peaetan.

9. Una viña y tierra en el sitio de San Andrés de Abajo, término de Valmeo, cabida como de dou eminas la tierra y seis obreros próximamente la viño; lindan Norte riega de San Andrés, Sur terre. no común, Este la carretera y Oeste río Quibiesa; tasada en ochocientas pesetas.

10. Tierra en San Andrés de Arriba, del mismo término, cabida de cuatro emines; linda Norte Valentín Macho, Sur Eleuterio de Prado Pariente, Este el mismo y Oeste la carretera; tasada en dos-

cientas cincuenta pesetas.

11. Tierra y prado en el sitio de la Hoz o Valdera, término de Porcieda, cabida la tierra como de dos eminas y el prado de un carro de yerba próximamente; linda todo Norte Valentín Macho, Sur Cosme Martinez, Este el mismo y Oeste Ubaldo Salceda y otros; tasada en quinientas pesetas.

12. Una tierra en el mismo técmino de Porcieda y sitio de Com bricio, como de cinco eminas; lin-

da Norte doña Pilar Mier, Sur la misms, Este Vicente González y Oeste Jesús Bedoys; tasada en

13. Otra tierra y prado en igual término y aitio de Hoyo Bajero, cabida como de cinco eminas y al prado un carro de yerba próxima. mente; lindan Norte terreno comun, Sur dona Pilar Mier, Este Gregorio Bedoya y Oeste Valenti. na González; tasada en ochocien.

Y para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasts, con la advertencia que para ser admitidos como licitadores han de depositar el importe del diez por ciento de la tanación y hacer postura que no baje de las dos terceras partes, se libra el presente edicto para insertar en el Bole. TÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Potez à veintitrés de septiembre de mil novecientos siete. - Sebastián Gómez. - Por mandado de su señoría, Francisco Ma-

ría de la Peña.

EXTRAVIO

El viernes último, 27 de septiembre, se extravió una yegua de las señas siguientes:

Color blanco, cerrada y tuerta

del ojo derecho.

Dicha yegua es de la propiedad de don Francisco Callejo, vecino del pueblo de San Román, Ayuntamiento de Santander.

ADVERTENCIA

seal) al ob cooliding Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el Boletín á sus abonados. obsolliteV, sobspovnos sol so.

Tipografía "El Cantábrica"

Compañía, 3

SANTANDER -debles 9 rolls le DD